



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 128 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

20 FEB 2019

#### VISTO:

El Expediente 1357536/1103186; Oficio N° 061-2019-GRA/GG-SEM-DIR, Decreto N°s 596-2019-GRA/GR-GG, 609-2019-GRA/GG-ORADM, 849-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud Simple; Resolución Directoral N° 024-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH expediente conformado en siete (07) folios, sobre Reincorporación en plaza vacante por destitución de servidor; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante la Notificación N° 55313-2018-JR-CI (Auto de imposición de multa), se requiere al Gobierno Regional de Ayacucho afín de que en el plazo de 10 días de notificado, cumpla en su integridad con lo ordenado mediante la sentencia de vista de fecha 09 de febrero de 2017, mediante el cual se dispone la reincorporación del Sr. Santos Lorenzo Llajaruna Méndez;


Que, mediante sentencia de vista de fecha 09 de febrero de 2017, se dispone judicialmente la reincorporación del Sr. Santos Lorenzo Llajaruna Méndez. Asimismo el carácter vinculante de las decisiones Judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en merito al cual toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;






Que, mediante Informe N° 01-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC se recomienda dar cumplimiento a la sentencia de vista, de fecha 09 de febrero de 2017, y evitese la imposición de multa que generaría perjuicio económico al estado, señalando a su vez que la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el mismo cargo u otro similar nivel o categoría y en la condición de contratado sujeto al Decreto Legislativo N° 276, este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la pasividad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar violaciones a los derechos del servidor;


Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se resolvió Reincorporar en la administración pública al Sr. Santos Lorenzo Llajaruna Méndez, para desempeñar las funciones del cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAA, Plaza N° 188 consignado en el CAP y CNP y 173 consignado en el PAP, de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2019;



Que, mediante Decreto N° 849-2018-GRA/ORADM-ORH, se dispone la proyección del acto resolutivo a favor del señor Sr. Santos Lorenzo Llajaruna Méndez, para desempeñar las funciones del cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAA, Plaza N° 188 consignado en el CAP y CNP y 173 consignado en el PAP, de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 01 de febrero al 30 de junio de 2019;



Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras, las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y



29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- PROROGAR**, con eficacia anticipada el contrato de servicios personales al servidor **SANTOS LORENZO LLAJARUNA MÉNDEZ**, en armonía a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;; para desempeñar las funciones del cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAA, Plaza N° 188 consignado en el CAP y CNP y 173 consignado en el PAP, de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 01 de febrero al 30 de junio de 2019;

**ARTICULO SEGUNDO.** - El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO TERCERO.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

**ARTICULO CUARTO.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

